DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 203 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 AGO 2024

VISTO:

El Oficio N° 540-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N° 327-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLG, Informe Legal N° 015-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC/AL, Informe N° 430-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 116-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP-ECPP, Memorando N° 384-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Oficio N° 474-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N° 298-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Informe N° 298-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC de fecha 09 de julio de 2024, el Jefe de División de Licencias de Conducir solicita la modificación de Directiva Interna de la División de Licencias de Conducir por haber tenido diversas observaciones a la Directiva N° 001-2024-GRA-GRI-DDRTCA, por limitar la edad de participación del personal supervisor con 65 años;

Que, con Memorando N° 384-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 15 de julio de 2024, el Titular de la Entidad autoriza a la Unidad de Personal la proyección del acto resolutivo de aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2024-GRA-GRI-DRTCA por limitar la edad de participación del personal supervisor con 65 años;

Que, con Informe N° 116-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP-ECPP de fecha 18 de julio de 2024, el responsable de Escalafón y Resoluciones hace la devolución del expediente para solicitar que se precise si se está pidiendo la aprobación de una nueva directiva o la modificación de la Directiva N° 001-2024-GRA-GRI-DRTCA, en ambos casos se debe justificar adecuadamente con informe técnico y legal donde se precise su petición;

Que, con Informe Legal N° 015-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC/AL de fecha 24 de julio de 2024, la Asesora Legal de División de Licencias de Conducir precisa que, la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho a través de la División de Licencias de Conducir es la encargada de regular los procedimientos para la emisión e impresión de Licencias de Conducir de clase A dentro de la región de Ayacucho, de acuerdo al marco normativo vigente por tanto; nuestro actuar dentro del

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 203 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 AGO 2024

Sistema de emisión de Licencias de Conducir – SELIC, se rige conforme al contenido del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 077-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 15 de marzo de 2024, se aprobó la Directiva N° 001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA "Directiva para la Emisión e Impresión de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho", con el objeto de regular los parámetros de los procedimientos para la emisión de Licencias de Conducir por la Dirección de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; sin embargo a la fecha se han realizado algunas actualizaciones en el proceso de evaluación de manejo a través del Sistema Nacional de Conductores, específicamente en el numeral 6.10 de la Directiva N° 001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA "DIRECTIVA PARA LA EMISIÓN E IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO", que anteriormente señalaba las funciones del **Responsable e identificación biométrica y registro de notas del examen de manejo**, ha sido modificado con el término de "**personal de apoyo de identificación biométrica y registro de notas en el examen de manejo",** así como sus funciones han sido distribuidos según su funcionabilidad para el evaluador de manejo, toda vez que a la actualidad quien se encarga del control biométrico y registro de notas en el Sistema Nacional de Conductores es el mismo evaluador a través de su usuario y contraseña personal en el sistema en e tiempo real e in situ, de acuerdo a las obligaciones como Centro de Evaluación dispuestos por el artículo 84° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, literal **m) Realizar las evaluaciones, registrar y transmitir en línea y en tiempo real al SNC la información que establecen los literales o), p) y s) del presente artículo, únicamente dentro del horario comunicado al órgano o unidad orgánica competente del MTC y a la DRT o DPT, según corresponda;**

Que, por otro lado, el artículo 9° de la referida directiva interna, sobre requisitos para ser evaluador y supervisor para exámenes de manejo, señalaba: "**Tener una edad mínima de 25 años y un máximo de 65 años"**, disposición que de cierta manera limita a la edad de los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho que aún se encuentran activa en la carrera administrativa y forman parte de la plana de evaluadores y supervisores que diariamente colaboran en la toma de evaluaciones de manejo y permite que su participación sea de forma aleatoria e igualitaria para la transparencia en el proceso de evaluación, aportando al cumplimiento de los objetivos institucionales de la DRTCA. En ese sentido es precios suprimir dicha disposición como requisito para realizar la función de evaluador y supervisor, toda vez que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir no lo dispone;

Que, con Informe N° 327-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC de fecha 25 de julio de 2024, el Jefe de División de Licencias de Conducir eleva informe legal sobre modificación de la Directiva N° 001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 15 de marzo de 2024, en razón a las modificaciones que se realizaron en el artículo 6°.10 y artículo 9.2°;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 203 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 AGO 2024

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, la Directiva N° 001-2024-GRA-GRI-DRTCA, denominado "DIRECTIVA PARA LA EMISIÓN E IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO", de los artículos 6° en el numeral 6.10° el artículo 9°, la misma que regirá desde el día siguiente de su notificación y publicación; por los considerandos expuestos; quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.10°. - Personal de apoyo de identificación biométrica y registro de notas en el examen de manejo"
Numeral 9.2.6° del Artículo 9. – Estar habilitado en el sistema Nacional de Conductores

ARTÍCULO SEGUNDO. – SUPRIMIR, el numeral 9.2.1 del inciso 9.2 del Artículo 9° de la referida directiva interna, sobre requisitos para ser evaluadores y supervisores para exámenes de manejo donde señalaba "Tener una edad mínima de 25 años y un máximo de 65 años".

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente a cada uno de los Evaluadores y Supervisores de las distintas categorías de evaluación de Normas de Tránsito y de Manejo, Dirección de Circulación Terrestre, División de Licencias de Conducir y demás instancias de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL